



---

**Comisión de Estupefacientes****57º período de sesiones**

Viena, 13 a 21 de marzo de 2014

**Proyecto de informe***Relator:* Gonzalo Cervera Martínez (México)**Adición****Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas**

1. En sus sesiones 6ª y 9ª, celebradas el 17 y el 19 de marzo, la Comisión examinó el tema 10 del programa, cuyo título era el siguiente:

“Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:

a) Dificultades y futura labor de la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la posible formulación de recomendaciones para su inclusión en las listas;

b) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;

c) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

d) Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación;

e) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas”.

2. Para su examen del tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (E/CN.7/2014/2-E/CN.15/2014/2);

b) Nota de la Secretaría sobre cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias (E/CN.7/2014/9);



c) Nota de la Secretaría sobre las dificultades y la futura labor en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la posible formulación de recomendaciones para su inclusión en las listas (E/CN.7/2014/10);

d) *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2013* (E/INCB/2013/1);

e) *Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2013 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (E/INCB/2013/4);

f) *Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas* (ST/NAR.3/2013/1);

g) Informe de la Consulta de Expertos sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas celebrada en Viena del 3 al 5 de septiembre de 2013 (E/CN.7/2014/CRP.1, en inglés únicamente);

h) Información actualizada presentada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación de las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes 49/6, relativa a la inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización, y 50/3, relativa a la respuesta a la amenaza planteada por el uso indebido y la desviación de ketamina (E/CN.7/2014/CRP.2, en inglés únicamente);

i) Nota de la Secretaría sobre otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas (E/CN.7/2014/CRP.3, en inglés únicamente);

j) Nota de la Secretaría sobre otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas (E/CN.7/2014/CRP.10, en inglés únicamente);

k) Documento de antecedentes preparado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la notificación presentada por ese Estado el 23 de enero de 2014 al Secretario General sobre el examen del alcance de la fiscalización de la mefedrona (E/CN.7/2014/CRP.11, en inglés únicamente).

3. Formularon declaraciones introductorias el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Jefe de la Subdivisión de Salud y Prevención del Uso Indebido de Drogas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Director de la División para Asuntos de Tratados de la UNODC. Un representante de la Dependencia de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de la Subdivisión de Salud y Prevención del Uso Indebido de Drogas presentó una ponencia con medios audiovisuales.

4. Formuló una declaración el observador de Grecia (en nombre de la Unión Europea y de Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania). Formularon declaraciones los representantes de China, Tailandia, la India, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Pakistán, el Japón, el Brasil, el Reino Unido, Egipto, la República de Corea, Argelia, los Países Bajos y Australia.

5. Formularon también declaraciones los observadores de Noruega, Suiza, el Ecuador y el Líbano, así como los observadores de la Comisión Europea y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

## **A. Deliberaciones**

### **1. Dificultades y futura labor de la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la posible formulación de recomendaciones para su inclusión en las listas**

6. Se reconoció la flexibilidad que facilitaban los tratados de fiscalización internacional de drogas para responder al reto que planteaba el rápido aumento del número de sustancias nocivas no sometidas a fiscalización internacional, concretamente de nuevas sustancias psicoactivas. Varios oradores resaltaron la posibilidad de aplicar medidas voluntarias provisionales de fiscalización, como se preveía en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, a la espera del dictamen de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

7. Se resaltó la función decisiva que desempeñaban la OMS y la Comisión en el proceso de clasificación de sustancias, así como la necesidad de que los Estados Miembros asumieran un mayor grado de responsabilidad respecto a la notificación de sustancias nocivas para fines de fiscalización. Se propuso que se coordinaran estrechamente las fechas de las reuniones de la Comisión y del Comité de Expertos en Farmacodependencia y que se estableciera un orden de prioridades efectivo en cuanto al examen de las sustancias, para lo cual la UNODC y la OMS deberían crear una matriz para realizar evaluaciones de riesgos. Se señaló que el proceso internacional de clasificación de sustancias debía guiarse por los principios de detección oportuna, reunión de información y vigilancia rigurosas, realización de evaluaciones según criterios definidos y adopción de decisiones sobre la base de pruebas. También se propuso que se elaborase un plan de dos o tres años en el que se señalara cuándo se someterían las sustancias a un dictamen inicial o revisado de la OMS. Un orador propuso que se creara una lista de vigilancia de nuevas sustancias psicoactivas que incluyera sustancias en relación con las cuales los datos y los resultados de la vigilancia disponibles indicaran que podrían someterse a fiscalización internacional.

8. Se mencionó asimismo que era preciso considerar la posibilidad de someter grupos de sustancias a fiscalización internacional.

9. Varios Estados expresaron aprecio por la valiosa labor que realizaba el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias (SMART), de la UNODC, mediante su sistema de alerta temprana para obtener y vigilar datos relativos a las nuevas sustancias psicoactivas, e instaron a los Estados Miembros a nombrar coordinadores que garantizaran que se detectarían oportunamente las sustancias y se compartirían de forma eficiente los datos para apoyar al Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS en los dictámenes sobre los riesgos.

## **2. Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias**

### **a) Inclusión del *alfa*-fenilacetoacetoneitrilo y sus isómeros ópticos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**

10. La Comisión tuvo ante sí la recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que se incluyera el *alfa*-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, de la Convención de 1988, el Secretario General transmitió a todos los gobiernos, en una nota verbal de fecha 8 de marzo de 2013, toda la información pertinente presentada por la Junta y un cuestionario sobre el APAAN, y solicitó a los gobiernos que formularan observaciones sobre la notificación y suministraran información complementaria que pudiera servir de ayuda a la Junta para preparar su dictamen.

11. Al 31 de octubre de 2013, 42 Estados habían presentado información complementaria y observaciones relativas a la posible inclusión del APAAN y sus isómeros ópticos en el Cuadro I de la Convención de 1988.

12. La Comisión tomó nota de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión requerida para la adopción de decisiones, prevista en el artículo 12 de la Convención de 1988.

13. Un orador señaló que a su gobierno le preocupaba el tráfico de APAAN y su posterior uso en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico a nivel tanto nacional como internacional y apoyó la inclusión del APAAN en el Cuadro I de la Convención de 1988.

### **b) Examen de un proyecto de decisión relativo a la transferencia del dronabinol y sus estereoisómeros de la Lista II a la Lista III del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**

14. El representante de los Países Bajos, al presentar el proyecto de decisión, observó que este se basaba en una recomendación médica y científica del Comité de Expertos de la OMS en la que se señalaba que el dronabinol tenía utilidad médica demostrada, que no había riesgo de uso indebido y que era apropiado que la sustancia se transfiriera de la Lista II a la Lista III del Convenio de 1971. El observador de la OMS recordó que, en virtud de una solicitud dirigida a la OMS por la Comisión de que llevara a cabo un nuevo examen del dronabinol y sus estereoisómeros, el Comité de Expertos había respondido que no era consciente de que existiera de alguna nueva prueba que pudiera cambiar de forma sustancial la recomendación sobre su clasificación que había formulado anteriormente.

15. Los oradores resaltaron el importante papel que desempeñaba la Comisión en cuanto al examen de las recomendaciones de inclusión en las Listas, así como el papel de la OMS y su Comité de Expertos en cuanto a los dictámenes médicos y científicos sobre las sustancias.

16. Varios oradores observaron que el examen del proyecto de decisión se basaba en pruebas obsoletas y que la recomendación debía remitirse nuevamente al Comité de Expertos para que comunicara un nuevo dictamen con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 2 del Convenio de 1971.

**c) Otros asuntos**

17. Se informó a la Comisión de una notificación dirigida al Secretario General por el Reino Unido relativa a una propuesta de recomendación de someter la mefedrona (4-metilmecatinona) a fiscalización internacional, presentada con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 2 del Convenio de 1971. El Secretario General había informado de ello a todos los Estados Miembros, mediante nota verbal de fecha 7 de febrero de 2014, y les había solicitado que comunicaran los factores económicos, sociales, jurídicos y administrativos que consideraran oportunos a más tardar el 11 de abril de 2014. El Gobierno del Reino Unido expresó la opinión de que la mefedrona debería someterse a fiscalización provisionalmente, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio de 1971.

18. Se informó también a la Comisión de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio de 1971, el Gobierno de China había transmitido al Secretario General una notificación en la que figuraban datos sobre la ketamina, sustancia no sometida a fiscalización internacional. El Gobierno de China había expresado la opinión de que la ketamina, derivado de la fenciclidina y sustancia sicotrópica cuyo uso indebido se había generalizado a nivel regional y mundial, debería incluirse en la Lista I del Convenio de 1971. El Secretario General había informado a todos los Estados Miembros al respecto mediante nota verbal de fecha 8 de marzo de 2014 y les había solicitado que comunicaran los factores económicos, sociales, jurídicos y administrativos que consideraran oportunos a más tardar el 16 de mayo de 2014.

19. Las notificaciones del Reino Unido y China se habían señalado a la atención de la OMS, que evaluaría los riesgos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Convenio de 1971. Cuando se dispusiera de los dictámenes, la Comisión, teniendo en cuenta el parecer de la OMS, cuyos dictámenes eran determinantes en cuestiones médicas y científicas, podría decidir las medidas ulteriores que habrían de adoptarse.

20. Algunos oradores expresaron preocupación por el considerable riesgo de uso indebido que existía en relación con la mefedrona, y se observó que la sustancia ya estaba sometida a fiscalización nacional en muchos países. Se observó también que, a pesar de que estaba sometida a fiscalización en muchos países, la ketamina aún podía adquirirse en los mercados ilícitos y representaba una amenaza para la salud pública.

21. Se expresó pleno apoyo a la labor del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS y se señaló la necesidad de dotar al Comité de recursos suficientes.

**3. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

22. Numerosos oradores señalaron la importancia de adherirse a los tratados de fiscalización internacional de drogas y aplicarlos, así como la continua pertinencia del principio de responsabilidad compartida. Muchos oradores expresaron aprecio por el importante papel desempeñado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la vigilancia y apoyo de la aplicación de los tratados.

23. También se expresó aprecio por el carácter informativo y útil de los informes de la Junta correspondientes a 2013. Se puso de relieve la importancia del capítulo temático del informe de la Junta, relativo a las consecuencias económicas del uso indebido de drogas, particularmente en vista de las dificultades financieras a que se enfrentaban en la actualidad los Estados Miembros. Dos oradores presentaron aclaraciones sobre aspectos específicos del informe de la Junta que guardaban relación con sus países.

24. Un orador, haciendo uso de la palabra en nombre de un grupo regional, se refirió a la necesidad de intensificar la cooperación y el diálogo, incluso mediante la participación de una amplia variedad de interesados, y de invertir en actividades de prevención del uso indebido de drogas, y expresó su aprecio por la labor que realizaba la Junta.

25. Varios delegados señalaron la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado y amplio en la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas y expresaron preocupación por los recientes pasos que se habían dado hacia la legalización de algunas drogas ilícitas.

26. Se expresó apoyo a los esfuerzos realizados por la Junta para promover el intercambio de información sobre la importación, exportación y tráfico de sustancias sometidas a fiscalización. También se expresó apoyo a los esfuerzos de la Junta encaminados a resaltar la necesidad de garantizar la disponibilidad de esas sustancias para su uso lícito.

27. Los oradores subrayaron el importante papel que habían desempeñado en el régimen de fiscalización internacional de precursores el sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) y el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS). Se resaltaron los retos que planteaban el uso creciente de nuevas sustancias psicoactivas y el hecho que se siguieran fabricando precursores utilizando sustancias no sometidas a fiscalización internacional. Se expresó aprecio por las actividades realizadas por la Junta para ayudar a que los organismos de aplicación de la ley y de reglamentación hicieran frente a esas cuestiones.

#### **4. Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación**

28. Muchos oradores reiteraron la importancia de garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos y expresaron su aprecio por la labor realizada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y la UNODC a ese respecto. Muchos oradores lamentaron que, pese a esos esfuerzos, solo hubiera disponibilidad de estupefacientes para el tratamiento del dolor en un número limitado de países. Los oradores recordaron que los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas eran indispensables para el tratamiento del dolor y de trastornos mentales y neurológicos y que debía garantizarse su disponibilidad para fines médicos y científicos, en consonancia con lo dispuesto en los tratados, evitándose al mismo tiempo su desviación. Los oradores destacaron que debían identificarse y afrontarse los obstáculos que impedían la disponibilidad, incluso mediante

actividades de fomento de la capacidad, y propugnaron la cooperación internacional en ese ámbito.

#### **5. Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas**

29. Los oradores describieron sucintamente los esfuerzos realizados en sus países a fin de reducir la oferta y la demanda internas de drogas y reiteraron la firme adhesión de sus gobiernos a los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y a las iniciativas encaminadas a frenar el uso indebido de drogas, incluidas las sustancias de reciente aparición. Se puso de relieve la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado de la reducción de la oferta y la demanda de drogas. Se señaló la importancia de la cooperación regional e internacional y de la cooperación entre los sectores pertinentes a nivel nacional.

30. Un orador señaló que debería considerarse un nuevo enfoque de la compleja cuestión de la fiscalización de drogas, centrado en características sociales, culturales e históricas, así como la elaboración de un nuevo tratado sobre drogas en el marco de las Naciones Unidas. El orador señaló también que en el 57º período de sesiones de la Comisión deberían sentarse las bases para generar cambios antes de que se celebrara el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas en 2016.

#### **B. Medidas adoptadas por la Comisión**

31. En su 9ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, la Comisión de Estupefacientes decidió, por 40 votos contra ninguno y ninguna abstención, incluir el *alfa*-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (véase el texto de la decisión en cap. I, secc. [...], decisión 57/[...]).

32. En la misma sesión, la Comisión rechazó, por 9 votos contra 20 y 12 abstenciones, un proyecto de decisión sobre el traslado del dronabinol y sus estereoisómeros de la Lista II a la Lista III del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.